ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO I EDICIÓN: 8317

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

21 DE MAYO DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6718

ACUERDO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
TABASCO

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Periódico Oficial del Estado en el extraordinario edición 232, de fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto 008 en donde se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, así como reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que en el artículo 8 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, se estableció *"En el caso de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan, conforme a los mecanismos que en materia de ingresos se establezcan"*.

TERCERO. Que el 30 de marzo de 2022, se publicaron en Periódico Oficial, Suplemento I, Edición 8302, los Lineamientos que Establecen los Mecanismos que en Materia de Ingresos Deben Observar los Organismos Públicos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos.

CUARTO. Que para supervisar los ingresos de la hacienda pública, conforme lo establece el artículo 13 del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, resulta necesario adicionar un Capítulo IV Bis a estos Lineamientos, en donde se desarrolle el procedimiento para la solicitud de adecuaciones presupuestales, que en su oportunidad la Dirección de Programación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, hizo del conocimiento a los Organismos Públicos Descentralizados mediante oficios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IV Bis, integrado por los artículos 8 Bis, 8 Ter, 8 Quater, 8 Quinquies, 8 Sexies, 8 Septies, y 8 Octies, a los Lineamientos

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
TABASCO

que Establecen los Mecanismos que en Materia de Ingresos deben Observar los Organismos Públicos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis
Procedimiento para la Solicitud de Adecuaciones Presupuestales

Artículo 8 Bis. Toda solicitud de adecuación presupuestal que afecte la fuente de financiamiento de Ingresos Propios, deberá tramitarse ante la Dirección de Programación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas a través de medios electrónicos y los formatos de adecuación presupuestal, detalle de presupuesto y justificación establecidos para tal fin; mismos que deberán estar acompañados de los siguientes documentos:

I. **Acuse de recibido por parte de la Dirección de Recaudación del informe de los ingresos propios;**
II. **Copia del estado de cuenta bancario; y**
III. **Copia del acta de sesión ante el máximo órgano de gobierno o su equivalente donde conste la autorización de la desagregación de los ingresos propios, especificando el monto y los objetos del gasto en los que serán aplicados.**

Artículo 8 Ter. Respecto a los ingresos recaudados al mes de octubre del año en curso, deberán afectarse dentro del mismo ejercicio fiscal. En contravención a esta disposición, todos los remanentes de ingresos propios de años anteriores que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio anterior deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas como aprovechamientos, de conformidad a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 8 Quater. Cabe destacar que sólo podrán ser solicitados como ampliaciones al ejercicio vigente, los recursos captados en el periodo de Noviembre y Diciembre del ejercicio anterior, previa autorización de su máximo órgano de gobierno indicando los montos y objetos del gasto, mismos que deberán comprobarse en su totalidad a más tardar el 30 de junio del ejercicio vigente.

Artículo 8 Quinquies. Las ampliaciones a los ingresos propios del ejercicio en curso se otorgarán, una vez que se alcance la estimación total de los ingresos anuales aprobados por el Congreso del Estado de Tabasco en el ejercicio citado.

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
TABASCO

Artículo 8 Sexies. Para el caso de la programación de ingresos propios con el fin de ejecutarlos en objetos del gasto que correspondan a los capítulos 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y 6000 Inversión Pública, el Ente Público previamente aplicará la Metodología del Marco Lógico para la Construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados e integrar el Expediente MML y presentarlas ante la Coordinación de Evaluación del Desempeño para la emisión de la ficha de validación correspondiente.

Artículo 8 Septies. Consecuentemente, se deberá realizar el procedimiento de registro de los proyectos de Gasto Capital ante la Coordinación General de Inversiones y Fideicomisos, a través de los formatos establecidos para la citada Coordinación General a fin de obtener el número de registro de sus proyectos en la cartera de inversiones de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 8 Octies. La Secretaría de Finanzas se reserva el derecho de revisar que los procedimientos establecidos en los puntos anteriores, estén acordes con lo descrito en estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA

Gobierno del Estado de Tabasco
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de Finanzas

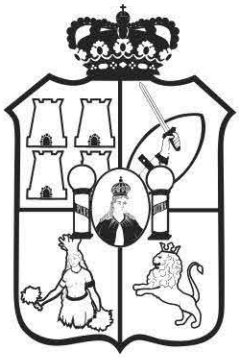

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: op8Vh8fiJA42LmZgu43VdfDwlNx1alxjmXdF84aG4HWPlr3SArK9+MUjtmqUrO+oMdd8BmpJ/Pp
H3Zqhb4xpqqNpbPEM/NwL1bHnnuSaPMkT3TUdCR6O869+Jpbe6vzblvlkwO18rOJRAKdj52Gj+3xP1Vcdgd2Pfn2
+tu+Z36rKqgkMR/J7FuR9iNc3LfcmR5jQaXn6yTnC0uM3R4DfL5e5MAcl3GQnvkVAzkFzhi3dKuQCSR7dYHAxMKn
/oGSE/s9URn+SCjChy9pp0OM5TCe/QLDs8bonyL8AoY1AZylX06Tr8hRIppd9NukGH4m0rCw1VorSsTsRqbce8O
Rehg==